



.....CRONICA DE AIDA

NUEVOS SOCIOS

- **JOSE ANTONIO RUCABADO LOPEZ**, Abogado, de Madrid.

.....LEGISLACION

CONTRATO DE SEGURO: IGUALDAD DE TRATO

- **DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA 2004/113/CE, de 12 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro**
(DOUE L. 373/37, de 21 de diciembre de 2004)

Se señala que a fin de garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres, los Estados miembros deben velar por que en todos los contratos que se celebren después del 21 de diciembre de 2007, la utilización del sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones a efectos de seguros y productos financieros afines, no dé lugar a diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente.

SEGUROS OBLIGATORIOS

- **REAL DECRETO 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**
(BOE nº 6, de 7 de enero de 2005)

El gobierno Español tal como lo venia haciendo en las legislaciones precedentes, obliga a todo aquel solicitante de visado de tránsito, visado de estancia, visado por estudios, prórroga de estancia y renovaciones de residencia, a presentar junto con su solicitud documentación que acredite que dispone de un seguro medico o seguro de viajes que cubra, durante todo el tiempo de estancia y en la totalidad de los estados que aplican los acuerdos de supresión de controles fronterizos en los que

España sea parte, los gastos médicos y de repatriación por accidente o enfermedad.

PLANES DE PENSIONES

- **REAL DECRETO-LEY 10/2004, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo**
(BOE nº 312, de 28 de diciembre de 2004)

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo transitorio de adaptación para las comisiones de control de los planes de pensiones del sistema de empleo existentes a 1 de enero de 2002. La necesidad de esta medida se justifica por el hecho de que, de no estar aprobada antes del 1 de enero de 2005 y a falta de un acuerdo de negociación colectiva, se aplicaría directamente, a partir de dicha fecha, el criterio general de composición paritaria.

En el BOE de 13 de enero de 2005 se publica la Resolución de 28 de diciembre de 2004, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 10/2004.

- **LEY 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.**
(BOE nº 314, de 30 de diciembre de 2004)

La d.a. tercera amplía hasta el 31 de diciembre de 2005 la obligación de exteriorizar los premios de jubilación.

LEGISLACION EN PROYECTO

Seguro del automóvil

- **Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos de motor**

El Parlamento Europeo ha aprobado en sus sesión del miércoles 12 de enero, la Posición Común de la Quinta Directiva sobre el Seguro del Automóvil, tras pactar con el Consejo una serie de enmiendas. Estas enmiendas aumentan la cobertura mínima de indemnización por daños personales a 1 millón de euros por víctima o 5 millones por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas. En cuanto a los daños materiales, la cobertura mínima asegurada será de 1 millón.

Se establece la posibilidad de que los Estados Miembros establezcan, en caso necesario, un periodo transitorio de hasta cinco años para imponer las condiciones de esta directiva a las aseguradoras. Las cifras del importe mínimo que deba cubrir el seguro se revisarán cada cinco años en función del IPC europeo.

Para el CEA la Directiva deja a un lado dos asuntos importantes: la inclusión de los gastos de defensa en la definición de los daños y los problemas específicos que para el seguro suponen los trailers

Ordenación del mercado de seguros

- **Proyecto de Ley de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.**
(BOCG- Congreso; Serie A, nº 6 1-9)

El Proyecto ha sido aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda con competencia legislativa plena y está pendiente de su publicación en el BOE. La nueva norma modifica los artículos 6,15,20,40 y 71 del TRLOSSP.

.....**JURISPRUDENCIA**

CONTRATO DE SEGURO: INASEGURABILIDAD DEL DOLO

AP Palencia, Sec. 1ª

S. 8.09.2004

Ponente: Sr. Alvarez Fernández

EDL 2004/151048

Se desestima recurso de apelación interpuesto por aseguradora contra la sentencia que condenó a la apelante a satisfacer la indemnización derivada de la póliza de seguro de conductor, por la privación temporal del permiso de conducir, por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. La Sala estima que, pese a que la conducta que da lugar a la privación del permiso de conducir es dolosa, el acaecimiento del siniestro sigue siendo aleatorio, en la medida que la retirada del permiso de conducir depende de la decisión de un tercero y, por tanto, no es de aplicación el art. 19 LCS.

CONTRATO DE SEGURO: INTERESES DE DEMORA

TS. S 1ª .

S. 15.10.2004

Ponente: Sr. Romero Lorenzo

EDL 2004/147758

Del estudio de la reclamación en casación por parte de la compañía asegurada de la sentencia que la condeno a indemnizar al asegurado por el accidente sufrido en una avioneta y en virtud de la póliza que cubría el riesgo de "cascos", la sala aprovecho la oportunidad para afirmar en relación a la condena de intereses moratorios, que los mismos, no pueden tener lugar cuando la fijación de daños se haga en la ejecución de sentencia o cuando el órgano judicial deba realizarla por discordancia de las partes.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Daño moral**

TS. S. 1ª

S. 22.09.2004

Ponente: Sr. Martínez-Calcerrada Gómez

El TS estima la existencia de daño moral y lo determina en la cantidad de 6.000 €, en el ejercicio de acción civil por el perjuicio sufrido por los demandantes al perder su puesto de trabajo a consecuencia del incendio ocurrido en la fábrica en la que trabajaban, por una imprudencia en la que concurren diferentes responsabilidades. Se considera que la empresa tiene una responsabilidad por riesgo, al producirse una extinción de los puestos de trabajo, sin causa debida a los propios trabajadores,

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com